

Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 44 minutos del día **06 de junio de 2023**, se reunieron en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **02 de junio de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/469/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/472/2022** Secretaría de Salud.
3. **RR/547/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
4. **RR/1116/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/541/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
6. **RR/544/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **RR/470/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/159/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/048/2022** Secretaría de Hacienda.
- **RR/439/2022** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente a la siguiente denuncia:

- **DEN/117/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/389/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/404/2022** Universidad Autónoma de Baja California.
3. **RR/407/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/434/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/422/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
6. **RR/425/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/206/2020** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.
- **RR/384/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.
- **RR/477/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/676/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/049/2021** Partido Revolucionario Institucional.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/390/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/399/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
3. **DEN/023/2023** Ayuntamiento de Tecate.
4. **DEN/035/2023** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.
5. **DEN/041/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/546/2019** Secretaría de Salud del Estado de Baja California ahora Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-RCAI/562/2021** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.
- **RR/599/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/719/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/728/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de mayo de 2023.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- D) Presentación del Informe Mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de mayo de 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves
15 de junio de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de mayo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/469/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Solicito todos los contratos de honorarios asimilables con sus reportes de actividades y declaración patrimonial contratados en los ejercicios fiscales del 2019, 2020 y 2021 de las siguientes delegaciones: otay, centro, playas de tijuana y cerro colorado." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta; pues argumenta que el sujeto obligado no adjuntó las respuestas de las Delegaciones requeridas.

Por ello, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente recurso de revisión; adjuntó los oficios de las Delegaciones señaladas por la parte recurrente en su solicitud de acceso; de los cuales se advierte que la Delegación Playas de Tijuana y Delegación Otay Centenario, se pronunciaron sobre la inexistencia de los contratos por honorarios asimilables por el periodo 2019, 2020 y 2021; a su vez, se advierte que la Delegación Cerro Colorado aludió a la inexistencia de la información en lo que respecta al periodo 2019 y 2020.

Sin embargo, al ser una partida presupuestal que se encuentra contemplada en los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal, con número de identificación 12101 correspondiente a Honorarios Asimilables a Salarios; se determinó que el sujeto obligado debe seguir las formalidades que para la declaración de inexistencia señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con la finalidad de garantizar a la persona recurrente la búsqueda exhaustiva y razonada de la información de su interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000406 para efecto de que:

1. *Se instruye al sujeto obligado exhiba su acta y resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información requerida a la Delegación Playas de Tijuana y Delegación Otay Centenario, de los contratos por honorarios asimilables por el periodo 2019, 2020 y 2021; a su vez, de la Delegación Cerro Colorado en lo que respecta al periodo 2019 y 2020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-408**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. **RR/472/2022**, Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Quiero conocer los estados financieros de 2016 a 2021 del Patronato del Hospital General de Mexicali" (SIC)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, el sujeto obligado manifestó, que el Patronato para el Hospital General de Mexicali es una Asociación Civil independiente, por lo que, no se cuenta con archivos relativos a la asociación antes mencionada en el Hospital a su cargo, por lo que, la persona recurrente aludió que el dicho Patronato recibe fondos públicos por parte de la Secretaría de Salud.

En ese sentido, del análisis vertido a las documentales que integran el presente expediente, así como, a la normatividad interna del sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a la información a la Unidad Administrativa competente para conocer y realizar la búsqueda

exhaustiva de la información, siendo esta, la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto, pues es la unidad que tiene dentro de sus atribuciones el manejo, administración, gestión y control de los ejercicios programáticos, presupuestales y financieros del sujeto obligado.

Por lo que, se concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no turnó la solicitud de acceso a la información pública la unidad administrativa competente para atender el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167322000450 para efecto de que el sujeto obligado acredite la búsqueda exhaustiva y razonada de la información en las unidades administrativas competentes de poseerla, de acuerdo al considerando cuarto de la presente resolución

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-409** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/547/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por razón de la falta de fundamentación y motivación de la declaración inexistencia de la información aludida por el sujeto obligado.

En ese sentido, la suscrita considera pertinente poner de manifiesto que la información requerida por la persona recurrente, relativa a la referida herramienta Diagnóstica, resulta ser de observancia obligatoria

para todos los sujetos obligados, cuyas especificaciones se encuentran señaladas en los Criterios emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que consiste principalmente en establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones para que se garantice la participación sin discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad .

Por lo que, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se da certeza a la persona solicitante sobre la motivación de la inexistencia de la información y por otro lado, no se observa que el sujeto obligado siguiera lo señalado por la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California..

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022;

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-410** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/1116/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Reductores de Velocidad: Ayuntamiento de Tijuana . El día Jueves 9 de Junio 2022 se instalaron en la colonia Lomas Virreyes C.P 22244 reductores de velocidad en la via publica por una compañía particular llamada MEGATRAFFIC TIJUANA B.C . Empresa ubicada en Buena Vista Chemizal 22415 Este hecho está sustentada en los anexos fotográficos. Se sabe que un particular no puede poner topes reductores en la vía pública con solo desearlo puesto que estaría violando los estatutos de ayuntamiento.

1.- Pudiera por favor presentar cuales fueron los permisos que dio el Ayuntamiento a particulares para que estos reductores fueran puestos ?

2.- Cuál fue el estudio que realizo el ayuntamiento para que dichos reductores fueran colocados en esa parte en específico sin tomar en cuenta otras prioridades tales como escuelas, cruce de peatones en horas pico etc.?

*Los reductores fueron puestos en la Av.Lomas Virreyes sur y Ave.Lomas del florido frente al colegio Boston y están justamente a la entrada del fraccionamiento en Lomas Virreyes Tijuana B.C y los vecinos fuimos avisados por la Sra. **** y el Sr. **** los cuales ya tienen antedecentes de hacer y deshacer lo que se les vanga en gana en el fraccionamiento todo esto para atender sus fines particulares.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por razón de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta entregada por el sujeto obligado, así como, por la entrega de la información incompleta.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que, el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente, específicamente en el punto 2) de su solicitud de acceso a la información, relativo a cuál fue el estudio realizado por el sujeto obligado para la colocación de reductores que se llevaron a cabo en la colonia Lomas Virreyes.

Por ello, de conformidad con las consideraciones expresadas en la resolución que nos ocupa, se determina que el agravio realizado por la persona recurrente es FUNDADO, por tanto, la Ponencia a cargo de la suscrita ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los efectos que a continuación se señalan:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva el punto 2) de la solicitud de acceso a la información, apeándose al criterio de expresión documental, como se señala en el considerando sexto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-411** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. **RR/541/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS

2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS.

TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y

LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió en razón de la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado, pues no se turnó la solicitud al Comité de Transparencia para que se confirmara la inexistencia de la información requerida.

Por lo anterior, el sujeto obligado mediante la contestación al presente recurso de revisión, exhibió el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual, se advierte la aprobación de la declaración de inexistencia en lo que refiere al primer documento Diagnóstico, exhibiendo por su parte el Diagnóstico de la Administración Pública Estatal de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad que permite el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables 2022.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la Ponencia a cargo de la suscrita arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia adjuntando el Diagnóstico de la Administración Pública Estatal de Baja California para garantizar las condiciones de accesibilidad que permite el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables 2022.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia, subsanando el agravio de la persona recurrente correspondiente al punto número 6 se la solicitud de acceso a la información; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-412** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESERIR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. RR/544/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS

2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS.

TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió en razón de la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado, aludiendo a su vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud al Comité de Transparencia para que se confirmara la inexistencia de la información requerida.

Por lo anterior, el sujeto obligado mediante la contestación al presente recurso de revisión, exhibió el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual, se advierte la aprobación de la declaración de inexistencia en lo que refiere al primer documento Diagnóstico, exhibiendo por su parte el Diagnóstico de la Administración Pública Estatal de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad que permite el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables 2022.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la Ponencia a cargo de la suscrita arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia adjuntando el Diagnóstico de la Administración Pública Estatal de Baja California para garantizar las condiciones de accesibilidad que permite el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables 2022.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia, subsanando el agravio de la persona recurrente correspondiente al 'punto número 6 se la solicitud de acceso a la información; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-413** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **RR/470/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/159/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/048/2022** Secretaría de Hacienda.
- **RR/439/2022** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente a la siguiente denuncia:

- **DEN/117/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/389/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, EL MONTO TOTAL RETENIDO ANUAL A LAS REMUNERACIONES, ESTO DE LOS EJERCICIOS 2017 AL 2021 RESPECTO DE LA CUOTA AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTECALI, VALE ACOTAR QUE SE REQUIERE CONOCER NOMBRE COMPLETO, FECHA DE PRIMERA Y ÚLTIMA RETENCIÓN PARA TAL FONDO, TIEMPO EN AÑOS REALIZANDO LA RETENCIÓN A TAL FONDO, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN VERSIÓN DIGITAL, FORMATO ABIERTO, DE FORMA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. SE LES PIDE RESPETUOSAMENTE SE OBSERVE COSA JUZGADA QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LO QUE SE LES ESTÁ SOLICITANDO, Y ESPECÍFICAMENTE EN RR/828/2020 RESOLUTIVO DEL INSTITUTO GARANTE EN ESTA MATERIA." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la entrega parcial de la información solicitada, cumpliendo en su mayoría de los parámetros que integran la solicitud expuesta, resultando pendiente la especificación respecto a la fecha de la última retención respecto a la cuota del fondo de jubilaciones, debiendo remitirlas para estar en posibilidades de estimar colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información, específicamente lo relativo a la fecha de última retención para el fondo de jubilaciones y pensiones de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente resolución

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-414** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/404/2022 Universidad Autónoma del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito versión pública del expediente con número único de caso 0202-2019-3754-6, sobre presuntos casos de peculado y abuso de autoridad cometidos por el ex gobernador Francisco Vega y otros ex funcionarios estatales.

No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en respuesta primigenia de la incompetencia que tiene el sujeto obligado para atender la solicitud de interés, reafirmando su dicho en la contestación al recurso de revisión al exhibir acta de sesión del Comité de Transparencia en donde se pronuncian formalmente respecto a la incompetencia en términos de la Ley Reglamentaria, redirigiendo al solicitante para que realice la petición de interés al sujeto obligado correspondiente, estimando colmada la presente solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020068222000074

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-06-415** en donde este Órgano Garante determina se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/407/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito versión pública del acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y la ex presidenta estatal de Desarrollo Integral para la Familia, (DIF), Brenda Ruacho, en el que se definió la "devolución de dinero robado al DIF", que habría cometido la señora Ruacho durante su encargo público.

No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en respuesta primigenia y en la contestación al recurso de revisión, el comunicado la infundada reserva de información solicitada, sin cumplir con los parámetros de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, debiendo remitir la versión pública del acuerdo de interés, para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000176 para efecto de que el sujeto obligado, deberá otorgar a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos y de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-416** en donde este Órgano Garante se determina REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/434/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito la versión pública del número total de denuncias presentadas en contra de "Asociación Social Magisterial (Asoma)", en el estado de Baja California, que incluya los datos de la ciudad y fecha en la que fueron interpuestas y/o el delito por el cual se les imputa. Adjunto una nota periodística dónde uno de los supuestos afectados declara que se tiene una denuncia por "fraude" en contra de "Asociación Social Magisterial (Asoma)", <https://pregonerobaja.com.mx/2021/06/21/maestros-jubilados-tienen-7-anos-esperando-justicia-por-fraude-a-sus-ahorros/>." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en respuesta primigenia y en la contestación al recurso de revisión, el comunicado la infundada reserva de información solicitada, sin cumplir con los parámetros de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, debiendo remitir la versión pública del acuerdo de interés, para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000203 para efecto de que el sujeto obligado, deje sin efectos la infundada acta de comité que exhibe, debiendo generar diversa que cumpla con los parámetros y formalidades que le corresponden, para otorgar a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos y de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-417** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe REVOCAR la respuesta a la solicitud.

5. RR/422/2022 Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito información acerca del estatus actual del trámite: ENTREGA DE FINIQUITO POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LA TRABAJADORA DOLORES ARELLANO VÁZQUEZ

- 1.- ¿cuál es el número de folio o trámite que se le ha asignado a este trámite?
- 2.- ¿qué cantidad se debe entregar por concepto de finiquito?
- 3.- ¿cuál es el desglose del cálculo de la cantidad a entregar?
- 4.- ¿que autoridad lo entregará?
- 5.- ¿en qué domicilio se entregará dicho pago/trámite?
- 6.- ¿en que fecha se entregará dicho finiquito?
- 7.- ¿cuál es el motivo por el cual aún no se ha entregado?
- 8.- ¿en qué partida presupuestal se encuentra el dinero que corresponde al pago de dicho finiquito?
- 9.- Se solicita copia simple del trámite realizado por esta dirección ante la Tesorería de Egresos." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en contestación al recurso la respuesta a cada uno de los puntos que integra la solicitud de interés, cumpliendo con las formalidades de respuesta a la misma, colmando la solicitud formulada

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación de folio 021166022000088, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-418** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

6. RR/425/2022 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD" (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de las formalidades respecto a la declaración de inexistencia en términos de la Ley reglamentaria de la materia, al remitir el correspondiente acta de sesión del Comité de Transparencia donde de conformidad con la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se comunica la inexistencia de lo solicitado, estimando colmada la solicitud expuesta en términos de lo comunicado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación de folio 020067822000041, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-419** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/384/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.
- **RR/676/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/049/2021** Partido Revolucionario Institucional.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/390/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, EL MONTO TOTAL RETENIDO ANUAL A LAS REMUNERACIONES, ESTO DE LOS EJERCICIOS 2017 AL 2021 RESPECTO DE LA CUOTA AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTECALI, VALE ACOTAR QUE SE REQUIERE CONOCER NOMBRE COMPLETO, FECHA DE PRIMERA Y ÚLTIMA RETENCIÓN PARA TAL FONDO, TIEMPO EN AÑOS REALIZANDO LA RETENCIÓN A TAL FONDO, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN VERSIÓN DIGITAL, FORMATO ABIERTO, DE FORMA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. SE LES PIDE RESPETUOSAMENTE SE OBSERVE COSA JUZGADA QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LO QUE SE LES ESTÁ SOLICITANDO, Y ESPECÍFICAMENTE EN RR/828/2020 RESOLUTIVO DEL INSTITUTO GARANTE EN ESTA MATERIA" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de tramite a una solicitud.

"IMPUGNO AL SUJETO OBLIGADO POR DOS MOTIVOS, ESTO ES POR LA FALTA DE TRAMITE Y RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON ESTO Y CON INDEPENDENCIA DE QUE SE JUZGUE Y SE IMPONGAN MEDIDAS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL DERECHO DE ACCESO, DEBE TAMBIEN JUZGARSE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD

DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO NO DOCUMENTA SU FUNCIÓN DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD LO CUAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE TRANSPARENCIA TAL ACTO ES MERECEDOR DE SANCIÓN ESPECIFICA" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agrego dos listas en formato Excel, que cuentan al rubro, año siendo desde dos mil diecisiete, al dos mil veintiuno, el nombre de los servidores y totales con monto económico y otra lista con nombre, fecha de primera retención que va desde mil novecientos noventa y seis al año dos mil veintidós, ultima retención siendo de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil vestidos y el rubro de los años retenidos.

De lo anterior el sujeto obligado, otorgó una contestación parcial, pues no existe pronunciamiento a los cuestionamientos de "... NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO...". tal como fue peticionado.

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia de conformidad con el artículo 81 fracción VII de la Ley de la materia, en el que deberá poner a disposición del público la información por lo menos de los temas de, directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, como otros datos, que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, la respuesta no satisface en sus extremos el derecho de información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el número telefónico oficial de la entidad o institución donde está adscrito actualmente el servidor público.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-420** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/399/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"SOLICITO UNA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LES ENTREGÓ MEDIANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POR CADA EJERCICIO DESDE EL 2017 AL 2021, CON RELACIÓN A EL RECURSO PARA

FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE TALES RECURSOS PÚBLICOS. DEL INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL REQUIERO CADA COMPROBANTE QUE SOPORTE LO QUE SE ESTIPULE EN TAL INFORME. TODO LO AQUÍ REQUERIDO ES DE INTERÉS RECIBIRLO EN VERSIÓN DIGITAL EN FORMATO ABIERTO, ADEMÁS DE FORMA OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ. ME PERMITO PRECISAR EL ALCANCE DE RENDICIÓN DE CUENTA POR EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, ESTO ES, NO RENDIR CUENTAS ES USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

“IMPUGNO AL SUJETO OBLIGADO POR DOS MOTIVOS, ESTO ES POR LA FALTA DE TRAMITE Y RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON ESTO Y CON INDEPENDENCIA DE QUE SE JUZGUE Y SE IMPONGAN MEDIDAS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL DERECHO DE ACCESO, DEBE TAMBIÉN JUZGARSE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO NO DOCUMENTA SU FUNCIÓN DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD LO CUAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE TRANSPARENCIA TAL ACTO ES MERECEADOR DE SANCIÓN ESPECÍFICA” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000004, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-421** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

3. DEN/023/2023 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“NO SE HA PUBLICADO EN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, O PAGINA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, Y POR ENDE NO SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE ESE MUNICIPIO”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 83, fracción IV – inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a presupuesto, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo 83 fracción IV, inciso b)

Deberá publicar los hipervínculos al documento con los criterios de gasto que deben observarse en la administración, al presupuesto de egresos municipal, a la “versión ciudadana” del presupuesto de egresos, a la(s) fórmulas de distribución del presupuesto usadas en el presupuesto de egresos en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-422** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada.

4. DEN/035/2022 Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ NO HAY NADA DE INFORMACIÓN NI EN LA PNT NI EN SU PÁGINA OFICIAL”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. Artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al Directorio, en el cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-423** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. DEN/041/2022 Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.dif.tktgob.mx), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. El artículo 73 de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra inactivo. Asimismo, incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia, el formato 1 y 2, en el segundo semestre del dos mil veintidós y, el formato 3 y 4, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-424** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/546/2019** Secretaría de Salud del Estado de Baja California ahora Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-RCAI/562/2021** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.
- **RR/599/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/719/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/728/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de mayo de 2023.

Para tal exposición se le brindo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, quien expuso:

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de mayo con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al 1er trimestre del 2023, únicamente en la PNT, de los 08 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión,
2. De lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento emite un Dictamen que documenta los resultados obtenidos en la memoria técnica, por lo que se presentan los resultados del Índice de cumplimiento:

como propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia en el Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-425**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de mayo de 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el jueves 15 de junio de 2023, a las 12:00 horas en las Instalaciones de este Instituto en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las horas 13 con 47 minutos del 06 de junio de 2023.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario

LUCÍA ARIANA MIRANDA GOMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 15 de junio de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

No	Sujeto obligado	Índice
17	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIP)	86.91%
18	Universidad Autónoma del Estado de Baja California (UABC)	96.59%
19	Secretaría de Seguridad Ciudadana	44.49%
20	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	69.38%
21	Secretaría de Bienestar	69.69%
22	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS)	36.30%
23	Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC)	81.52%
24	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California	55.24%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Se sometió a votación nominal las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-425**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Para tal exposición se le brindo el uso de la voz al Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, quien expuso:

En fecha 7 de febrero de 2020, este Instituto celebró Convenio General de Colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que tiene como objeto desarrollar y ejecutar estrategias y actividades conjuntas con el fin de promover, impulsar y fortalecer la cultura de la legalidad, de la transparencia, del acceso a la información pública, de la rendición de cuentas, de la protección de datos personales y de la gestión, tratamiento y conservación de archivos, formación y capacitación en la materia, así como elaboración de programas de difusión del derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales.

Para la debida ejecución de dicho instrumento jurídico, establecieron en la Cláusula Cuarta que las partes podrían celebrar Convenios Específicos de Colaboración, para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias, serán integrados al citado instrumento jurídico.

Consecuentemente, se propone la firma del Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el objetivo de conjuntar esfuerzos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de diseñar y coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades para establecer un modelo institucional que busque apertura en la práctica de los principios de instituto abierto en todos los procedimientos institucionales, así